NOTA DNC N° 22760 / 2019

Asunción, 6 de noviembre de 2019

Señor
C.P. Carlos Martinez Sosa, Coordinador
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección Nacional de Aduanas
Presente:

REF.: ID: 370084 – LCO N° 16/2019 - "SERVICIO DE CONTROL Y CALIDAD DE COMBUSTIBLES"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En la sección II Criterios de Evaluación, apartado A) Capacidad Financiera, indican: *"...2108"*, solicitamos a la convocante, mejorar la redacción del ejercicio fiscal.

2. En la sección IV – Condiciones Especiales del Contrato:

   a) CGC 15.1; 15.2, 15.3 y 15.4:

      I- Solicitamos a la convocante, incluir que *"el fondo se encuentra sujeta a la aprobación del Presupuesto para el ejercicio 2020"*, considerando que el presente proceso es plurianual.

      II- En donde, indican: *"Los pagos se harán dentro de los 30 (treinta) días de recibida la factura, acta de recepción y remisión correspondiente."*, sin embargo, en las Condiciones Generales del Contrato, menciona: *"15.4 La Contratante efectuará los pagos, dentro del plazo establecido en las CEC, sin exceder sesenta (60) días después de la presentación de una factura por el Proveedor, y después de que la Contratante la haya aceptado. Dicha aceptación o rechazo, deberá darse a más tardar en quince (15) días posteriores a su presentación"*

3. Considerando que no se prevé anticipo en el presente proceso de contratación, solicitamos indicar la leyenda "No Aplica", al formulario N° 3 Garantía de Anticipo, de la sección VI.

Carlos Castillo Técnico Verificador DNCP - DNC

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Abg. Gloria Núñez de Escobar Directora de Normas y Control DNCP

DNC/LCO/CC.

Mariela Zárate Jefa del Dpto. de CEEUU DNC - DNCP

Abg. [illegible] Coordinación de Contr... DNCP - DNC

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Carlos Castillo
Dpto. de Concurso de Oferta

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

Mariela Zarate
Del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

DNC/LCO/CC.-